



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

PRIMERA. - INTERVINIENTES. – Intervienen en la suscripción del presente convenio, por una parte, el **Dr. EDUARDO DIAZ OCAMPO PhD**, en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, que, para efectos de este convenio se le denomina "**UTEQ**" y, por otra parte, la señora **Dra. SHEYLA DAYANA AGUILAR PAZMIÑO**, **RECTORA** del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"**, a la se denominara simplemente como "**ITSJ**".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

La **UTEQ**, creada mediante Ley N° 156 del 26 de enero de 1984, publicada en el Registro oficial N° 674, el 1 de febrero de 1984, con domicilio en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, es una persona jurídica, autónoma de educación superior y de investigación científica, de derecho público, laica, sin fines de lucro, y como tal, garantiza la libertad de pensamiento y expresión y la libertad de cátedra.

La **UTEQ**, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Educación Superior, Estatuto Orgánico, y su Reglamentación interna y otras leyes conexas, los Reglamentos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguración de la Calidad de la Educación Superior (**CAACES**).

La **UTEQ**, es un ente de Educación Superior que por haber cumplido con las normas legales y reglamentos que rigen los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación, el **CAACES** mediante **RESOLUCION 001-073- CAACES-2013**, de fecha 26 de noviembre del 2013, **RESOLVIO**, extender el certificado de acreditación institucional.

Son fines de la **UTEQ**: el desarrollo del talento humano en concordancia con los principios y valores institucionales, para comprender la realidad del Ecuador y del mundo, pueda enfrentarla en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una sociedad justa y solidaria; el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales, sin discriminación, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población; a través del desarrollo de la investigación científica y técnica orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales, y a satisfacer las necesidades básicas de la población más vulnerable del Ecuador, fortaleciendo la relación con todos los sectores de la sociedad, difundiendo su misión y visión, promocionando el conocimiento, la interculturalidad, prácticas de principios y valores, integración, y conservación, del ambiente y del intercambio de ciencia y tecnología, con instituciones de reconocimiento prestigio nacional internacional.

Otros d los fines de la **UTEQ** es el fomento dl intercambio de ciencia y tecnología, con instituciones de reconocido prestigio nacional e internacional.

Que el Art. 55 literal (K) del Estatuto de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo determina que el rector tiene la siguiente atribución "Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacional como extranjeras.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR JAPÓN

El Instituto Tecnológico Superior Japón (ITSJ), fue creado por el Ministerio de Educación, mediante Resolución No 896, el 15 de septiembre del 2000, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior registró al Instituto Tecnológico Superior Japón, en la Categoría Técnica con el número 17-082, y posteriormente reconoció con la Categoría de Tecnológico mediante acuerdo No.175 y actualmente se encuentra con el código 2174 del Consejo de Educación Superior actual (CES).

Mediante Oficio Nro. SENESCYT – SGEN – 2016 – 1529 – CO de fecha 06 de Octubre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declara, a la Doctora SHEILA DAYAN AGUILAR PAZMIÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171524143-4, en calidad de Rectora del Instituto Tecnológico Superior “Japón”.

El Instituto Tecnológico Superior Japón, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. 17-082.

El Instituto Superior Tecnológico “Japón” se inspira por los principios señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica de Educación Superior para el conjunto de instituciones que integran el Sistema Nacional de Educación Superior y en los contenidos en el Reglamento General de los Institutos Tecnológicos Superiores.

El Instituto Tecnológico Superior “Japón” tiene como fines: Impulsar el trabajo en el perfeccionamiento pedagógico del cuerpo docente implementando competencias, contenidos y nuevas metodologías de trabajo.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- Las personas en pro del desarrollo institucional, profesional y social acuerdan celebrar el presente convenio para proponer y ejecutar programas actividades de interés común de tipo académico, investigativo, de difusión o de transferencia de conocimiento con el aval de la UTEQ, siempre en pro de sus respectivos intereses y fines y propendiendo por el aprovechamiento racional de sus respectivos recursos.

CUARTA.- OBLIGACION DE LA UTEQ.- En virtud de presente convenio, la UTEQ se compromete, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normativa legal permitiente a:

Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio marco.

Proponer iniciativas, proponer y ejecutar programas actividades de interés común de tipo académico, investigativo, de difusión o de transferencia de conocimiento con el aval de la UTEQ

Brindar asesoría académica, investigativa especializada para la generación de cursos y procesos de eventos artísticos, culturales y talleres cuando sea requerido, en concordancia con el objeto del convenio.

Realizar en coordinación con “ITSJ”, cursos y procesos de capacitación u otras actividades de mutuo interés entre las partes.

Entregar la información sobre contenidos y productos en el marco de la ejecución del presente convenio.

Brindar apoyo logístico y operativo que no comprometa el presupuesto institucional para la ejecución del presente convenio.

Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.



Previo informe detallado y pormenorizado del o la administradora del convenio suscribir en conjunto las certificaciones o menciones a los artistas o gestores que participan en los eventos académicos.

QUINTA.- OBLIGACION DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN".- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la normativa del, INSTITUTO se compromete a:

- Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del convenio marco.
- Diseñar e implementar los eventos artísticos, culturales y talleres que se ejecutan entre partes.
- Proponer programas de tipo académico, investigativo, de difusión o de transferencia de conocimiento con el aval de la UTEQ en temas de interés mutuo.
- Entregar la informar sobre contenidos y productos referentes a los resultados de los programas, investigaciones y talleres en el marco de la ejecución del presente convenio.
- Producir, difundir, socializar, por medios formales o alternativos, los resultados de los programas académicos, investigativos y talleres en conjunto con la UTEQ.
- Coordinar con el administrador del convenio de la UTEQ la realización de eventos académicos, investigativos y talleres.
- Facilitar cuando sea requerido y con la debida celeridad la información que se le solicite.
- Intercambiar publicaciones e información sobre temas considerados de interés por las partes.
- Cumplir con las políticas, y procedimientos.
- Los gastos y los costos de los materiales de los encuentros académicos estarán a cargo del "ITSJ"

SEXTA.- DURACION DEL CONVENIO.- El presente convenio tendrá vigencia de dos años contados a partir de fecha de suscripción, sin perjuicio de su renovación si así lo acuerdan las partes.

SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION DE CONVENIO.- El presente convenio podrá terminar por cualquiera de los siguientes motivos.

Por vencimiento del plazo.

Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, legales o sociales, para lo cual celebraran un acta de determinación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos expuestos no pudieran continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte a la fecha que se desean terminar el mismo.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"



Por terminación unilateral por incumplimiento del objeto o de las obligaciones asumidas por las partes, la cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare.

En caso de determinación unilateral, la parte interesada notificara por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además por la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificara a la otra parte con la resolución de determinación unilateral del convenio.

Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, que deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido del hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación, en el que se determinaran las causas de terminación de Convenio. Se consideraran causas de fuerza mayor o de caso fortuito establecidas en el artículo 30 de Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causas antes señaladas, no afectara la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieran adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma y conforme a los prescritos en los numerales 3 y 4 de la presente cláusula. No obstante, la terminación del convenio no implicara el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

OCTAVA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.- Las partes designan a los funcionarios para que actúen en calidad de administradores del convenio, quienes velaran por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como, de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento.

ADMINISTRADOR DE LA UTEQ:

NOMBRE: Ing. Roberto Pico Saltos – Vicerrector Administrativo

CARGO: Vicerrector Administrativo

TELEFONO: 053702220 – Ext. 8013

CORREO ELECTRONICO: rpico@uteq.edu.ec

ADMINISTRADOR DEL "ITSJ"

NOMBRE: Máster Daniel Shauri

CARGO: Coordinador Académico ITSJ STD

TELÉFONO: 02 2356 368 / 2554192 / 2760 463

CORREO ELECTRÓNICO: itsj_japon@hotmail.com

Cualquier notificación de cambio de los delegados, se deberá notificar en un plazo de 48 horas a la otra parte por correo electrónico sin necesidad de modificar este convenio.

CLAUSULA NOVENA.- REGIMEN FINANCIERO.- El presente convenio no genera obligaciones financieras reciprocas entre las partes, las erogaciones generadas por la acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, serán asumidas con cargo a la institución que se ejecute.



CLAUSULA DECIMA.- RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.- Cada una de las partes serán responsables por los actos de sus representantes, servidores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones serán responsables por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, designado por la otra para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por su acción u omisión que sea probada de manera fundamentada.

Las partes declararan expresamente que con la celebración del presente convenio y respecto de las actividades que de este se generen, así como los acuerdos, accesorios de gestión, capacitación, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral de dependencia entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

DECIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen irrevocablemente que en este caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, realizaran los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. En el evento que el conflicto no fuera resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resolución del Centro de Mediación SOLUTEQ con domicilio en el Cantón Quevedo – Km 1 ½ vía Quevedo Santo Domingo.

Para el efecto las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expedida dicho Centro de Mediación.

DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes

UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO

Ciudad	QUEVEDO
Calle principal	Av. QUITO
Calle de Intercepción	CARLOS JULIO AROSEMENA
Teléfonos	052750320 052751430
Correo Electrónico	www.uteq.edu.ec.
RUC	1260001380001

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"

Ciudad	QUITO
Provincia	PICHINCHA
Dirección	Barrio Marieta de Veintimilla – Pomasqui
Teléfonos	
Correo Electrónico	

Las partes de una vez leídas y comprendidas cada una de las cláusulas del presente convenio aceptan y se ratifican en el mismo y para la constancia suscriben este instrumento en unidad de acto en tres ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Quevedo a los 13 días de noviembre de 2019.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN"



Dra. Sheila Dayana Aguilar Pazmiño
RECTORA
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR "JAPÓN"



Dr. Eduardo Díaz Ocampo
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL
DE QUEVEDO